

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 124

26 DE ENERO DE 2009

Presentado por el senador Rios Santiago

Referido a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comision Comisión de Salud a que realice una investigación abarcadora sobre la necesidad de establecer nuevos y más estrictos requisitos en la ley numero 35 de 28 de junio de 1994 para que esta cumpla cabalmente su propósito de garantizar servicios médicos de emergencia a pacientes médico-indigentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994 impuso a todo hospital, público o privado, donde haya una sala de emergencia, sala de urgencia o de estabilización la obligación de prestar atención médica a toda persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica y a toda mujer que esté de parto, independientemente de que dichas personas puedan pagar o no por los servicios médicos. Además, se requiere a los hospitales colocar en sus salas de emergencia un cartel alertando al público sobre los derechos y garantías que le cobijan bajo dicha ley. La misma aplica únicamente a situaciones de urgencia, en las que prestar el servicio médico inmediatamente o trasladar al paciente a otra institución, podría significar la diferencia entre la vida y la muerte o la incapacitación del ser humano.

Según expresado en su Exposición de Motivos, la Ley Núm. 35 adopta el modelo federal del “Anti-Dumping Act” y que aparece en el Título 42 del U.S.C.A., sección 1395, también conocida como el “Emergency Treatment and Labor Act” (“EMTALA”). El Congreso de Estados Unidos adoptó EMTALA en respuesta a la controversia generada por el aumento en los costos de servicios de salud y los informes sobre hospitales que se negaban a aceptar o tratar pacientes en condiciones críticas cuando los mismos no tenían seguro médico. La legislación federal expresamente establece que en esta materia no hay campo ocupado y que la legislación local está permitida, excepto cuando la misma sea conflictiva con las provisiones de EMTALA. 42 U.S.C.A. & 1395dd (f).

La Ley Núm. 35 recoge los principios básicos de EMTALA. Sin embargo, la Administración Federal para el Financiamiento de Servicios Médicos emitió una reglamentación con el propósito de aclarar ciertos aspectos de la ley y de facilitar su implantación, los cuales se encuentran ausentes de nuestra legislación local. Tomando en consideración que en Puerto Rico buena parte de los servicios de salud fueron privatizados, resulta preciso atemperar la legislación local a los principios contenidos en la legislación federal para que la misma cumpla adecuadamente sus propósitos. Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa entiende necesario que se establezcan nuevos y más estrictos requisitos a la Ley Núm. 35 y que ciertos aspectos de la legislación sean aclarados para que esta cumpla cabalmente su propósito de garantizar servicios médicos de emergencia a pacientes médico-indigentes.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Salud a que realice una investigación abarcadora
2 sobre la necesidad de establecer nuevos y más estrictos requisitos en la ley numero 35 de 28 de junio
3 de 1994 para que esta cumpla cabalmente su propósito de garantizar servicios médicos de
4 emergencia a pacientes médico-indigentes.

5 Sección 2. La Comisión de Salud rendirá un informe con sus hallazgos y recomendacione
6 no mas tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta resolución.

7 Sección 3. Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.